

Artículo 19. Clasificación de las Infracciones.-

1. Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, de acuerdo con los criterios de riesgo para la salud, gravedad de la alteración social producida por los hechos, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, generalización de la infracción y reincidencia.

2. Se califican como leves las infracciones típicas en el artículo 18 cuando se hayan cometido por simple negligencia y no comporten un perjuicio para la salud.

3. Se califican como infracciones graves las tipificadas en el art. 18 de la presente Ordenanza, cuando no concurren en su comisión las circunstancias y supuestos contemplados en el apartado 2 y 4 de este artículo. También tendrá la consideración de infracción grave la reincidencia en infracciones leves.

4. Se calificará como infracciones muy graves la reincidencia en infracciones graves y aquellas otras que, por sus circunstancias concurrentes, comporten un grave perjuicio para la salud de los usuarios y los supuestos contemplados en las letras c y d del artículo 18.

5.- A los efectos de la presente Ordenanza, se produce reincidencia cuando al cometer la infracción la persona hubiere sido ya sancionada por esa misma infracción, o por otra de gravedad igual o mayor por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los últimos doce meses.

Artículo 20. Prescripciones.-

1. Las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza prescribirán al año las correspondientes a las faltas leves, a los dos años las correspondientes a las faltas graves y a los cinco años las correspondientes a las faltas muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día en el que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 21. Sanciones.-

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y en su caso, cese temporal de la actividad o cierre del establecimiento, local o empresa.

2. La graduación de las multas se ajustará a lo siguiente:

a.- Por infracción leve, multa de hasta tres mil cinco euros, 3.005 € (500.000 pesetas).

b.- Por infracción grave, multa de hasta quince mil veinticinco euros, 15.025 €, (2.500.000 ptas)